



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00256-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Veinticuatro de Febrero del dos mil veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR

Llega al despacho el proceso Ejecutivo, propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA**, identificada con **NIT 890203827-5**, quien actúa a través de apoderado judicial DR JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 y **T.P. N° 259375 del C.S.J.**, contra el señor **EDGAR AUGUSTO PILONIETA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.018, con miras a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., a lo que se procede con base en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Con auto del 31 de Mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de **EDGAR AUGUSTO PILONIETA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.018, con número de celular 3164722724 y domicilio para notificación en la Calle 12 N- 4E-195 Casa 8 Urbanización Villa del Bosque de Vélez (S) (dirección que se corrige en atención a que se había inscrito por error de digitación la letra M), desconociéndose sus direcciones de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le hiciera, pagara a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVÉLEZ LTDA**- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 2167151 de fecha 10 de Octubre de 2017:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$3.764.697** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.10 causada y vencida el 10 de Abril de 2020.
- 1.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$2.558.588** causados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00256-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

desde el día 11 de Enero de 2020 al 10 de Abril de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.

- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$3.764.697** de la cuota No. 10, desde el día 11 de Abril de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de capital de **\$3.947.980** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.11 causada y vencida el 10 de Julio de 2020.
- 1.5. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$2.376.844** causados desde el día 11 de Abril de 2020 al 10 de julio de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$3.947.980** de la cuota No. 11, desde el día 11 de Julio de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.7. Por la suma de capital de **\$4.138.493** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.12 causada y vencida el 10 de Octubre de 2020.
- 1.8. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$2.186.331** causados desde el día 11 de Julio de 2020 al 10 de Octubre de 2020. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$4.138.493** de la cuota No. 12, desde el día 11 de Octubre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10. Por la suma de capital de **\$4.338.200** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.13 causada y vencida el 10 de Enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00256-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

- 1.11. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$1.986.624** causados desde el día 11 de Octubre de 2020 al 10 de Enero de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.3% anual, 4.825% trimestral.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$4.338.200** de la cuota No. 13, desde el día 11 de Enero de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.13. Por la suma de **\$36.830.227** correspondientes a las cuotas números: 14 a la 20, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2167151 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
- 1.14. Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada de **\$36.830.227** liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda (05 de Febrero de 2021) y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARE N° 2239903 de fecha 1 de Octubre de 2020:

- 2.1. Por la suma de capital de **\$40.000.000** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro.1 causada y vencida el 01 de Abril de 2021, en virtud de la cláusula aceleratoria.
- 2.2. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$1.979.497** causados desde el día 02 de Octubre de 2020 al 1 de Enero de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 19.48% anual, 4.87% trimestral.
- 2.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital de **\$40.000.000** de la cuota No. 1, desde el día 05 de Febrero de 2021

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia EJECUTIVO 2019-00256-00	JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER. TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia
---	---

(fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El día 27 de Agosto de 2021 se entregó la notificación por aviso del demandado EDGAR AUGUSTO PILONIETA DIAZ identificado con Cédula de ciudadanía N° 91.151.018, en la dirección aportada y en la que efectivamente se recibió el mismo del mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2021, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepción alguna. En consecuencia, se verifica que los términos para uno u otro caso se hallan vencidos. Por lo tanto, se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., inciso 2°.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución en contra de **EDGAR AUGUSTO PILONIETA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.018, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA**", identificada con NIT 890203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiera el presente proveído, se llegaren a embargar, previo su secuestro, y si no existiere motivo alguno que lo impida.

TERCERO: CONDENAR en las costas del proceso al ejecutado. Tásense.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas de conformidad con lo normado en los artículos 361 y 366 del C.G.P., téngase en cuenta las facturas allegadas que sean procedentes y en cuanto a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00256-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

liquidación del crédito, estese a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P. De existir abonos estos se deberán tener en cuenta en la liquidación de crédito.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.287.544 M/C)**, como agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, téngase en cuenta para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **25 DE FEBRERO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N°. **016.**

**SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA.**